

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, y el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

1.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. que para efectos de este contrato podrá denominarse “BANCO”, como prestamista, representado legalmente por el doctor Byron Rufz Romero, en su calidad de Gerente General, de conformidad con las Resoluciones Nos. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014 y 2018-DIR-001, de 8 de enero de 2018;;

1.2. La Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada por su Gerente, ingeniero Adrián Pazmiño Real, que para efectos de este contrato podrá denominarse “OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO”, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014;

1.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, que para efectos de este contrato podrá denominarse “PRESTATARIO”, representado legalmente por el señor Manuel Segundo Vargas Villa, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

1.4. El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por el ingeniero Jorge Barrera Vivero, en su calidad de Director Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décima quinta “SERVICIOS BANCARIOS” del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 676, de 25 de enero de 2016, se reorganiza el Banco del Estado, entidad que pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; siendo su naturaleza la de entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto

antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas. Su objeto es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

2.2. La Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo No. 867, dispone que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado, y que será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene;

2.3. La Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2016-214, de 24 de marzo de 2016, aprobó el Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., institución financiera pública que tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; Estatuto que fue codificado el 20 de septiembre de 2016;

2.4 Mediante Resolución No. 2017-DIR-087, de 20 de diciembre de 2017, el Directorio Institucional conoció y aprobó las condiciones técnicas y financieras del “PROGRAMA AGUA Y SANEAMIENTO PARA TODOS” BDE-AGUA”, contenido en el documento conceptual adjunto al memorando No. BDE-I-SG-2017-0250-M de 18 de diciembre de 2017, facultando a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la suscripción de todos los actos, convenios y cualquier otro documento necesario para la implementación y operatividad del Programa en mención, para lo cual expedirá la normativa interna que se requiera para su operación;

2.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, mediante oficios No. 0212-2018-MSVV-A-GADMCA, de 22 de febrero de 2018 y No. 0286-2018-MSVV-A-GADMCA, de 15 de marzo de 2018, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado al proyecto “Mejoramiento y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Alausí, cantón Alausí, provincia de Chimborazo”.

2.6. El Comité de Crédito de Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, recomienda la aprobación del financiamiento.

2.7. Visto el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0062-M, de 12 de marzo de 2018, calificado por el Comité de Crédito de Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en sesión de 21 de marzo de 2018, el Gerente General, mediante Decisión No. 2018-GGE-080, de 28 de marzo de 2018, aprobó la concedió un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, hasta por USD 2.079.162,32, (DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el “Mejoramiento y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Alausí, cantón Alausí, provincia de Chimborazo”.

2.8. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-CGIR6A-2018-0168-M, de 19 de marzo de 2018, emitió la certificación presupuestaria No. 96379, actualizada mediante memorando No. BDE-I-CGIR6A-2018-0199-M, para atender la presente operación.

2.9. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio No. MEF-SFP-2018-0093-O, de 28 de febrero de 2018, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.10. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema de Información Crediticia (SIC) con el número 36755.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0062-M, de 12 de marzo de 2018, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

4.1. Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;

4.2. Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-045-2018, de 5 de febrero de 2018, que delega al Director/a Nacional de Sistemas de Pago, la suscripción de los contratos de prestación de servicios bancarios y contratos de agencia fiscal a nombre del Banco Central del Ecuador;

4.3. Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

4.4. Copia de la Decisión No. 2018-GGE-080, de 28 de marzo de 2018, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;

4.5. Certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, en la que consta que el Concejo, aprobó lo siguiente:

a) El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo.



- b) La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas;
- c) La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- d) La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el GAD Municipal de Alausí mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en un destino diferente al aprobado, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, incumpla con el objeto y obligaciones del contrato de financiamiento, no cumpla con los lineamientos y políticas del multilateral CAF; y,
- e) La orden de débito automático del GAD Municipal para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de asignación

4.6. El registro único de contribuyentes (RUC) impreso del Portal Web del SRI, en donde consta expresamente el estado del RUC: activo.

4.7. Copia de la tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y,

4.8. Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

CAPÍTULO II

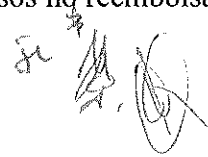
OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, un financiamiento de hasta por USD 2.079.162,32, (DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el “Mejoramiento y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Alausí, cantón Alausí, provincia de Chimborazo”.

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0062-M, de 12 de marzo de 2018, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 2.583.569,56; de los cuales USD 873.248,17, en calidad de crédito, con cargo al fondo PRO AGUA Y SANEAMIENTO INVERSIÓN ORDINARIO - BDE REEMBOLSABLE; USD 1.205.914,15, en calidad de asignación de recursos no reembolsables con cargo al fondo





PRO AGUA Y SANEAMIENTO INVERSIÓN ASIG MEF NO REEMBOLSABLE; USD 227.596,22, como aporte del prestatario en calidad de contraparte, más el valor correspondiente al IVA.

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO					GAD MUNICIPAL DE ALAUSÍ	TOTAL	(%)
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.			TOTAL	TOTAL			
		PRO AGUA Y SANEAMIENTO INVERSIÓN ORDINARIO-BDE REEMBOLSABLE	PRO AGUA Y SANEAMIENTO INVERSIÓN ASIG MEF NO REEMBOLSABLE	TOTAL					
1	OBRA CIVIL	873.248,17	1.205.914,15	2.079.162,32	19.085,22	2.098.247,54	81,22%		
2	FISCALIZACIÓN	-	-	-	85.000,00	85.000,00	3,29%		
3	ESCALAMIENTOS	-	-	-	11.200,00	11.200,00	0,43%		
4	REAJUSTES	-	-	-	17.811,00	17.811,00	0,69%		
5	CONTINGENCIAS	-	-	-	42.500,00	42.500,00	1,65%		
6	MEDIDAS AMBIENTALES	-	-	-	45.000,00	45.000,00	1,74%		
7	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	-	-	-	3.650,00	3.650,00	0,14%		
8	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	-	-	-	3.350,00	3.350,00	0,13%		
SUB TOTAL		873.248,17	1.205.914,15	2.079.162,32	227.596,22	2.306.758,54	89,29%		
(% RESPECTO A LA PRESENTE OPERACIÓN		42,00%	58,00%	100,00%					
IVA 12%					276.811,02	276.811,02	10,71%		
TOTAL		873.248,17	1.205.914,15	2.079.162,32	504.407,24	2.583.569,56	100,00%		
(% RESPECTO AL TOTAL DE TODO EL PROYECTO		33,80%	46,68%	80,48%	19,52%	100,00%	-		

El valor de USD 276.811,02, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, IVA, será cubierto por el PRESTATARIO en forma efectiva y real.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El crédito se amortizará en el plazo de SIETE (7) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del siete con cuarenta y nueve por ciento, 7,49% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de

Je
[Handwritten signatures]



Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento y servicios bancarios, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 15330048, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décima quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación de lo establecido en el artículo 5, sección I, capítulo VI, título XIV, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido de dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto de prepagos parciales o total de una operación de crédito acorde con lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:

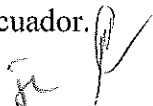
14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésima tercera, numeral 33.2, de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.





15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta No. 79220008 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Sierra Centro - Pastaza del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 15330048 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato por el BANCO y por el PRESTATARIO, y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, en función del monto, realizará las contrataciones para la ejecución del proyecto en sus componentes de obra civil y la fiscalización, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos del multilateral CAF, y en lo no previsto se sujetará y observará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP).

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiéndole al Administrador del o los contratos velar por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar; y,

16.4. El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.


DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0062-M, de 12 de marzo de 2018, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.



DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador, B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1. El PRESTATARIO, se obliga a cofinanciar la ejecución del proyecto por el valor de USD 227.596,22; por concepto de contraparte, que compromete el financiamiento de los componentes: obra civil, fiscalización, escalamientos, reajustes, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, y, difusión-publicidad, así también el prestatario se obliga a financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto, a fin de cumplir con el objeto del financiamiento de la presente operación.



22.2. El valor de USD 276.811,02, correspondiente al IVA, será cubierto por el PRESTATARIO como un aporte en forma efectiva y real.

22.3. Es de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO llevar a cabo los procesos preparatorio, precontractual, contractual, de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realizaren, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos de contratación de la CAF, y supletoriamente a través de la normativa nacional; De igual manera, es responsabilidad del PRESTATARIO la ejecución y supervisión del proyecto.

22.4. El PRESTATARIO debido al fondo no reembolsable del financiamiento, debe cumplir con todas las regulaciones del ARCA en lo referente a la aprobación de planes de mejora (calidad del agua, cuidado a fuentes y al ambiente) y, actualización de los pliegos tarifarios.

22.5. Los recursos de naturaleza no reembolsables, entregados como fuente de financiamiento de los proyectos, se convertirán en reembolsables, si el PRESTATARIO no cumple con el objeto del contrato, así como con las condiciones financieras y no financieras establecidas en el mismo.

22.6. Elaborar el informe de cumplimiento ambiental y presentar al ente rector.

22.7. Consignar en el presupuesto del presente y subsiguiente año los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda del presente financiamiento, conforme a la tabla de amortización actualizada.

22.8. Ingresar al Portal Web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año del año inmediato anterior de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.9. Una vez entregado el último desembolso, el PRESTATARIO debe remitir al BANCO los respectivos comprobantes de los pagos realizados a los beneficiarios finales en un plazo de 30 días.

22.10. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestaria, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.11. Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 7 de septiembre de 2010.

22.12. Brindar las facilidades e información necesaria para el seguimiento del financio y de la ejecución de las obras que se financian con el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios.





22.13. Previo a la ejecución del proyecto la fiscalización de las obras, debe comprobar que las condiciones físicas que se presenten en el campo sean las de diseño, caso contrario debe tomar las acciones necesarias e informar de manera inmediata al BANCO.

22.14. El PRESTATARIO debe contratar la ejecución y colocación de letreros en los sitios de la obra de acuerdo al logotipo y formato que establecerá el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; en el cual se resaltará el apoyo financiero concedido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.15. El PRESTATARIO faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la forma que éste creyera conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.

22.16. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

22.17. El PRESTATARIO debe consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia, de conformidad con las tablas de amortización actualizadas, así como los recursos necesarios para la operación y mantenimiento del proyecto.

22.18. El PRESTATARIO debe de abrir cuentas específicas en su contabilidad general y presupuesto en donde se registren los ingresos y gastos resultantes del proyecto, a fin de garantizar el pago del servicio de la deuda.

22.19. Dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los proyectos y directrices del Sistema de Gestión Ambiental y Social del BDE, así como debe dar cumplimiento de las actividades programadas en el componente de participación social y difusión publicitaria.

22.20. Hacer seguimiento durante la construcción de las obras civiles de posibles hallazgos de vestigios arqueológicos, en cuyo caso se debe suspender temporalmente la obra en el sitio del hallazgo y dar aviso inmediato al INPC y al BANCO.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

23.1. Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;

23.2 Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,

23.3. Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-I-CER6A-2018-0062-M, de 12 de marzo de 2018, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser aprobado conforme la normativa interna aplicable para el efecto..

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:

Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros / rótulos / stickers alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que deberán colocarse en el sitio del proyecto, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación -Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, rótulos / vallas / stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de TREINTA (30) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.



26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2, de la cláusula sexta del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. El PRESTATARIO declara y reconoce a través de este instrumento que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2. Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de la cláusula sexta de este instrumento.

27.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.54 y 2.1.56 de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez legalizado el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del PRESTATARIO.

27.4. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Una vez legalizado el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el primer desembolso procederá con la entrega del valor equivalente hasta por el 40% del monto de los contratos de obra civil, cuando el Prestatario abra y habilite las cuentas CN y DN en el Banco Central del Ecuador que corresponda. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO y/o DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Economía y Finanzas emitida mediante oficio No. MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014; además el PRESTATARIO de manera previa debe presentar:

- Copia certificada de los contratos de obra civil y fiscalización, debidamente legalizados y con las respectivas garantías de ley vigentes;
- La remisión, por parte del prestatario, de la información sobre los contratistas, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual



de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco, disposición, cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento;

- La designación del/los funcionario/s que será/n responsable/s de las labores de Administración del contrato de obra civil y de la administración del contrato de la fiscalización; y,
- Permisos ambientales de todos y cada uno de los proyectos financiados emitidos por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, MAE.

Segundo Desembolso: Hasta completar el 60% del monto de los contratos de obra civil, una vez que el Prestatario cumpla un 35% de avance físico de la obra civil, además debe presentar:

- Copias certificadas de las planillas de avance de obra aprobadas por fiscalización e informe de fiscalización aprobado por la administración del contrato, con las respectivas garantías de ley vigentes y el informe del administrador de contrato;
- Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Prestatario, debe presentar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el “Manual de aplicación - Normalización vallas”, proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

El Prestatario, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, rótulos/vallas/stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa;

- El Prestatario, debe presentar el plan de conexiones intradomiciliarias de alcantarillado y agua potable del presente financiamiento, para que los usuarios se conecten al sistema de alcantarillado sanitario y al de agua potable, y de esa manera garantizar el uso adecuado de los sistemas y alcanzar los objetivos propuestos. El costo de la implementación del Plan se cubrirá con sus propios recursos;
- Informe del proceso de participación Social, en donde se exponga a la población del área de influencia del proyecto, las actividades a ejecutarse, las medidas de manejo ambiental y social a implementarse y sobre todo el mecanismo de recepción de quejas y reclamos a ser aplicado durante la ejecución del proyecto; y,
- Copia certificada de las adjudicaciones de los caudales de las fuentes de todas las captaciones del sistema de agua potable del cantón Alausí.



Desembolsos Intermedios: Para la entrega de desembolsos intermedios el Prestatario debe presentar las planillas de obra que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso, mismas que deben justificar al menos 80% del avance de obra acumulado, establecido en el cronograma vigente del contrato al momento de la presentación de la solicitud de los recursos, cuyo monto a desembolsar será el correspondiente a las planillas aprobadas, además el PRESTATARIO de manera previa debe presentar:

- Copias certificadas de planillas de avance de obra debidamente aprobadas por la fiscalización e informes de fiscalización, con sus respectivas garantías de ley vigentes;
- Informe del administrador de contrato aprobando los informes de fiscalización y todos sus anexos;
- Cuando el avance de obra tenga un porcentaje del 50% el Prestatario, debe presentar el informe del avance del plan de conexiones intradomiciliarias de alcantarillado y agua potable objeto del financiamiento;
- Cuando el avance de obra tenga un porcentaje del 80% de avance físico, el Prestatario, debe presentar un informe del avance del plan de conexiones intradomiciliarias de alcantarillado y agua potable objeto del financiamiento; y,
- Cuando el avance de obra tenga un porcentaje del 70% de avance físico, el Prestatario, debe presentar, copia certificada de la aprobación en primera instancia por parte del Concejo cantonal del Prestatario de los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y agua potable del cantón Alausí, y la actualización de la ordenanza.

Último desembolso: Correspondiente a un valor no menor al 10% del monto total de los contratos de obra civil, una vez que el Prestatario presente:

- Copia certificada de las actas de entrega recepción provisional de la obra civil de los sistemas objeto del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios; y, Acta única de recepción de la fiscalización;
- Copias certificadas de las planillas totales de obra civil con sus garantías de ley vigente;
- Informe final del proyecto, en el que se detallen las inversiones realizadas, el valor de la contraparte invertida en el proyecto;
- Informe favorable final del administrador del contrato, sustentado en el informe final de la fiscalización con sus anexos e informe final de fiscalización;
- Informe final de la ejecución total del plan de conexiones intradomiciliarias de los proyectos objeto del financiamiento, cuyo avance físico debe ser del 100%. El incumplimiento podrá ser motivo para que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., no atienda nuevas operaciones crediticias;



- Informe ambiental final de los proyectos, en el que se detallen actividades, costos de aplicación de medidas ambientales, participación ciudadana y difusión y publicidad con respaldos que permitan verificar que los gastos realizados fueron utilizados exclusivamente para esas actividades;
- Copia certificada de la actualización de los pliegos tarifarios de los servicios de alcantarillado y agua potable del cantón Alausí, y la actualización de la respectiva Ordenanza publicada en el Registro Oficial; y,
- Plan de Protección y conservación de fuentes hídricas que abastecen al sistema de agua potable objeto del presente financiamiento.

Con la finalidad de que el Prestatario cuente con la disponibilidad de recursos para la ejecución y continuidad del proyecto objeto del presente financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá efectuar desembolsos parciales, una vez presentados de manera individual o conjunta los respectivos contratos de obra civil, sus avances y garantías de ley vigentes.

27.5. FUNCIONALIDAD DEL PROYECTO

En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva.

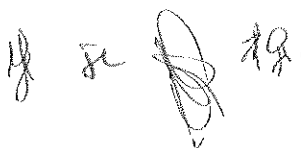
Durante este período el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la Entidad Prestataria o Ejecutora respecto a la funcionalidad u operación del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta entrega recepción definitiva, si hasta ese momento no se superan los inconvenientes presentados se procederá a recuperar a través de la pignoración de rentas los recursos entregados por concepto de último desembolso.

Se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días contados desde la fecha prevista para la suscripción del acta entrega recepción definitiva para que la Entidad Prestataria o Ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá verificar el avance de la construcción antes de realizar los desembolsos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:





28.1. Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en este instrumento y en el informe de evaluación;

28.2. Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO;

28.3. Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;

28.4. Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o terminación del contrato; y,

28.5. Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en este instrumento y en el respectivo informe de evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

30.1. El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

30.2. La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;

30.3. La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;

30.4. La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

30.5. La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO;

30.6. El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

30.7. Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

31.1. Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,

31.2. Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décima cuarta y cláusula trigésima tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;

- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del financiamiento;
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; y,
- h) El incumplimiento en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavados de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

32.2. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

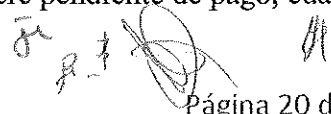
En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del BANCO, los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1. En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando



el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.:**

Av. Amazonas y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera
Quito - Ecuador

**GAD MUNICIPAL DE
ALASÍ:**

Av. 5 de Junio y Ricaurte
E-mail: municipioalasi@gmail.com
Telf: 03 2931081 - 0993402122
Alausí – Chimborazo

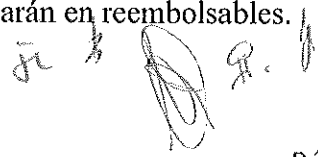
**BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR:**

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño
Quito - Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS.-

En caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto, con las obligaciones establecidas en el presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, no observe los lineamientos y políticas del organismo multilateral CAF, cuando se declare la terminación unilateral del contrato, o cuando el multilateral CAF emita su pronunciamiento de no elegibilidad del proyecto; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.



El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DE MULTILATERALES.-

EL PRESTATARIO, se obliga a cumplir de forma obligatoria con los lineamientos y políticas que emita el multilateral CAF, a efectos de que el Banco pueda ejecutar las gestiones pertinentes para el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

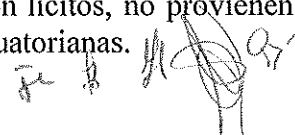
Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

CUADRAGÉSIMA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el Banco o sus funcionarios.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

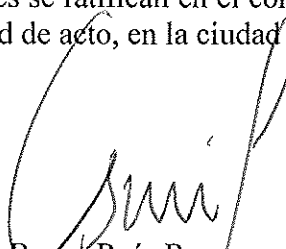
El prestatario y/o beneficiario declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.



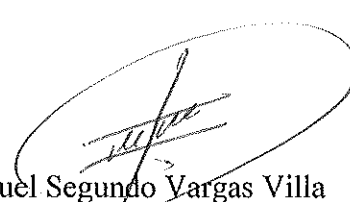
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES:

El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 08 MAYO 2010



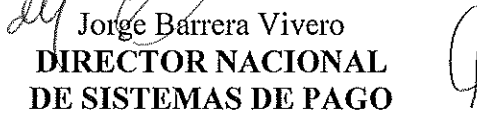
Byron Ruíz Romero
GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO
DEL ECUADOR B.P.



Manuel Segundo Vargas Villa
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ALAUSÍ



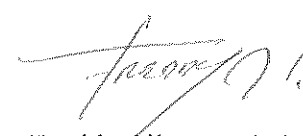
Adrian Pazmiño Real
GERENTE DE SUCURSAL
OPERADOR FINANCIAMIENTO



Jorge Barrera Vivero
DIRECTOR NACIONAL
DE SISTEMAS DE PAGO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Humberto Cholango
SECRETARIO DEL AGUA
TESTIGO DE HONOR



Freddy Silva Espindola
SUBSECRETARIO ZONAL DE
PLANIFICACIÓN 3 CENTRO
SENPLADES
TESTIGO DE HONOR